

Expediente: **5548/23**

Carátula: **CHAVEZ RENE AVELARDO C/ CORDOBA CRISTIAN ALFREDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **29/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORDOBA, FABIAN MARCELO-DEMANDADO/A

27222630490 - CORDOBA, CRISTIAN ALFREDO-DEMANDADO/A

20266825782 - CHAVEZ, RENE AVELARDO-ACTOR/A

27222630490 - LA CAJA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5548/23



H102335619181

CAUSA: CHAVEZ RENE AVELARDO c/ CORDOBA CRISTIAN ALFREDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N° 5548/23.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de julio de 2025, siendo hs. 11:00, comparecen por ante S.S., a través de la plataforma Zoom, las siguientes personas: Por la parte actora, su abogado apoderado **Agustín Apestey, MP 6962**. No se encuentra presente el Sr. **René Avelardo Chavez**. Por la parte demandada, **Cristian Alfredo Córdoba y Caja de Seguros Sociedad Anónima**, comparece solo su abogada apoderada **María Cristina Lopez Avila, MP 3474**. No se encuentra presente Fabian Marcelo Cordoba.

En primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 132 del CPCCT, invito a las partes a conciliar el presente juicio. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba. Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

PRUEBAS DE LA ACTORA:

1.- INSTRUMENTAL - DOCUMENTAL: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

2.- INSTRUMENTAL - INFORMATIVA: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrense oficios a:

A.- Unidad Fiscal de Graves Atentados contra las Personas del Centro Judicial de Capital,

B.- Hospital Angel C. Padilla,

C.- Sanatorio Central,

Se hace constar que deberán responder dentro del término de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente. Hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del superior jerárquico según corresponda), a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCyCT.

3.- PERICIAL MECANICA: Admítase la prueba ofrecida. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Mecánico**, a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado Perito Sorteado: IMPELLIZZERE DIEGO FEDERICO - MP: 10435 Domicilio: LAS PIEDRAS 3373 - Tel: 3814631637 E-mail: dimpellizzere@yahoo.com.ar CUIT: 20282226961 Notifíquese al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$50.000 (Pesos CINCUENTA MIL)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito (art. 390), bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 04 de Noviembre de 2025**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito.

4.- PERICIAL MEDICA: Admítase la prueba ofrecida. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Médico**, a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado PERSEGUINO JUAN CARLOS - MP: 3015 Domicilio: FRIAS SILVA 1042 - Tel: 381-4426564 E-mail: jc.perseguino@gmail.com CUIT: 20129192466 Notifíquese al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$50.000 (Pesos CINCUENTA MIL)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito (art. 390), bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 04 de Noviembre de 2025**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito.

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

1.- INSTRUMENTAL: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

2.- INFORMATIVA: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrense oficios a:

A.- Obra Social Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados,

B.- Hospital Angel C. Padilla,

Se hace constar que deberán responder dentro del término de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente. Hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del superior jerárquico según corresponda), a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCyCT.

En atención a que no existe prueba a producir en segunda audiencia la misma no se realizará. Se establece como fin del plazo probatorio el día **04/12/2025**. Los **aleatos** se realizarán de manera escrita en un plazo común de seis día que comenzará el día **05/12/2025** y finalizará el día **15/12/2025**. Posteriormente se ordenará practicar planilla fiscal y oportunamente se dictará sentencia de fondo en el plazo previsto en el artículo 460 inc. 3° del CPCyCT.

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- JJI

Actuación firmada en fecha 28/07/2025

Certificado digital:

CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.